DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 4 de julio de 2014

por la que se determina la contribución financiera de la Unión relativa al gasto realizado por Dinamarca en 2013 a fin de financiar las medidas de emergencia destinadas a luchar contra la influenza aviar

[notificada con el número C(2014) 4439]

(El texto en lengua danesa es el único auténtico)

(2014/436/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Decisión 2009/470/CE del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativa a determinados gastos en el sector veterinario ([1]) y, en particular, su artículo 3, apartado 4, y su artículo 4, apartado 1.

Considerando lo siguiente:

(1) Conforme al artículo 84 del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ([2]), el compromiso del gasto del presupuesto de la Unión irá precedido de una decisión de financiación, en la cual se establecerán los elementos esenciales de la medida que conlleva el gasto, adoptada por parte de la institución o las autoridades en las que esta haya delegado competencias.

(2) En la Decisión 2009/470/CE se establecen los procedimientos que regulan la participación financiera de la Unión para acciones veterinarias específicas, incluidas las intervenciones de urgencia. En el artículo 4, apartado 2, de dicha Decisión se establecen las condiciones para obtener la contribución de la Unión para la erradicación de la influenza aviar y en el apartado 3 se establecen el porcentaje de los costes asumidos de las intervenciones de urgencia que financiará la participación financiera de la Unión.

(3) En el Reglamento (CE) nº 349/2005 de la Comisión ([3]) se establecen normas para el pago de una participación financiera de la Unión para las intervenciones de urgencia destinadas a erradicar determinadas enfermedades animales, incluida la influenza aviar. En el artículo 7 de dicho Reglamento se especifican los documentos que han de presentar los Estados miembros que soliciten una participación financiera y los plazos para la presentación de los mismos.

(4) En la Decisión de Ejecución 2013/775/EU ([4]) de la Comisión se prevé una participación financiera de la Unión relativa a los costes de las intervenciones de urgencia para luchar contra la gripe aviar asumidos por Dinamarca en 2013. Conforme a su artículo 1, apartado 2, el importe de la participación financiera de la Unión se fijará en una decisión posterior. En su artículo 2, se establece el pago a Dinamarca de un primer tramo por importe de 33 000 EUR.

(5) El 14 de febrero de 2014, Dinamarca presentó una solicitud oficial de reembolso, acompañada de un informe financiero, documentación justificativa y un informe epidemiológico sobre cada explotación cuyos animales han sido sacrificados y destruidos. La solicitud de reembolso asciende a 67 667,39 EUR. No obstante, una vez examinada la documentación remitida, se consideró que un importe de 5 468,85 no era reembolsable, según lo establecido en el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 349/2005.

(6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

([1]) DO L 155 de 18.6.2009, p. 30.

([2]) Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

([3]) Reglamento (CE) nº 349/2005 de la Comisión, de 28 de febrero de 2005, por el que se establecen las normas relativas a la financiación comunitaria de las intervenciones de urgencia y de lucha contra ciertas enfermedades animales contempladas en la Decisión 90/424/CEE del Consejo (DO L 55 de 1.3.2005, p. 12).

([4]) Decisión de Ejecución 2013/775/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, relativa a una participación financiera de la Unión en las intervenciones de urgencia para luchar contra la gripe aviar que tuvieron lugar en Alemania, Italia y los Países Bajos en 2012 y 2013 y en Dinamarca y España en 2013 (DO L 343 de 19.12.2013, p. 44).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La participación financiera de la Unión en el gasto efectuado por Dinamarca en 2013 para financiar las medidas destinadas a erradicar la influenza aviar se fija en 62 198,54 EUR.

Artículo 2

El resto de la participación financiera pendiente de pago, una vez deducido el primer pago, ya abonado, de 33 000 EUR, queda establecido en 29 198,54 EUR.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión, que constituye una decisión de financiación a tenor del artículo 84 del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012, será el Reino de Dinamarca.

Hecho en Bruselas, el 4 de julio de 2014.

Por la Comisión

Tonio BORG

Miembro de la Comisión